

**Versión Pública de RR-2145/2022, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>29 de septiembre de 2023</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 23, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-2145/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	<b>Victor Manuel Izquierdo Medina</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>

Sentido de la Resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2145/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAPANALÁ**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante presentó vía electrónica, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio **210443822000021**, la cual consistió en lo siguiente:

*"... ; a través del presente ocurso, vengo a promover el siguiente SOLICITUD de las en relación de la INFORMACIÓN PÚBLICA; de la información que más adelante señalare, para el efecto de fundamentar la presente, basándome para tal efecto en los hechos y consideraciones legales, hago la relación al temor de las comparecencias para exponer lo siguiente: Por medio de la presente, comparezco para exponer lo siguiente: 1. La información que adelante señalare debe estar publicado para la máxima publicidad, conforme con lo establecido en Artículo 77, 78, y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 2. A los VEINTIUNO días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; la información no se encuentra accesible a la ciudadanía. 3. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción I, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción II-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 4. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción II-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 5. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción III, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 6. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción X-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción X-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 7. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción VIII-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción VIII-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 8. Solicitamos acceso a toda la información*

*correspondiente a Fracción XXXVIII-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXXVIII-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 9. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXIII-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXIII-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXIII-C, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXIII-D, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 10. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXIV-D, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 11. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XLIV-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XLIV-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 12. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XLIII-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XLIII-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 13. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XVI-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XVI-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 14. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXVIII-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXVIII-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 15. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXXI-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXXI-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 16. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXXV-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXXV-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXXV-C, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 17. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XLVIII-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XLVIII-C, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 18. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XLVI-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XLVI-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; 19. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XLII-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XLII-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 20. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XL-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año*

2022; y Fracción XL-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 21. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXI-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXI-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXI-C, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 22. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXXIX-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXXIX-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXXIX-D, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 23. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXXVII-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXXVII-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 24. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXXIV-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXXIV-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 25. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción IV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 26. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXXIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXXIV-C, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXXIV-D, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXXIV-F, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XXXIV-G, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 27. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción VI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 28. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción VII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 29. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción IX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 30. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 31. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 32. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 33. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 34. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 35. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

**Puebla, en relación de año 2022. 36. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 37. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 38. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 39. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 40. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 41. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 42. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 43. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 44. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 45. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXXII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 46. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXXIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 47. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XXXVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 48. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XLI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 49. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XLV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 50. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción XV-A, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción XV-B, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 51. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción I-A, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción I-B, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; 52. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción II-A, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción II-B, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 53. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción III-A, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción III-B, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 54. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción IV-A, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción IV-B, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción IV-C, del Artículo 78, de**

*la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; 55. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción VI-A, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción VI-B, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción VI-C, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción VI-D, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción VI-E, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción VI-F, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción VI-G, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 56. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción VII, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 57. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción II-A, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 58. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracción I-A, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022; y Fracción I-B, del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022. 59. Solicitamos acceso a toda la información correspondiente a Fracciones III, IV, V, y VI del Artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación de año 2022.” (Sic).*

**II.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

---

**SAI210443822000021**

1 mensaje

---

transparencia tlapanala <transparencia.tlapanala@gmail.com>  
Para:

jue., 3 de noviembre de 2022 a la hora 10:05 p. m.

A fin de dar respuesta a su Solicitud de Información folio 210443822000021, queda decir que dicha información esta publicada en Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de obligaciones de transparencia y las cuales sólo se disponen en medio electrónico, sin embargo, al requerir el acceso a dicha información en la modalidad de consulta directa, le informo que podrá acudir a las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de Tlapanalá, a realizar la consulta directa solicitada, a través de un equipo de cómputo y la asesoría y acompañamiento necesarios respecto a la información electrónica a la que se ha hecho referencia, así como descargarla y tener acceso a la misma.

Una vez expuesto lo anterior, le pedimos agendar una cita ante esta Unidad de Transparencia, con el fin de que se ponga a su disposición una computadora para consultar, en las instalaciones de este Sujeto Obligado, la información materia de su solicitud de información. A continuación, encontrará los datos de contacto:

Titular de la Unidad de Transparencia: C. Michel Sánchez Ramírez

Teléfono: 244 44 14 384

Correo electrónico: transparencia.tlapanala@gmail.com

Sin mas por el momento, quedo de usted.

**III.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente presentó recurso de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto; expresando su inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información.

En esta misma fecha, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-2145/2022** turnando los presentes autos a su Ponencia para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El día seis de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó admitir el medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por la persona recurrente y se le precisó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado el sistema de gestión de medios de impugnación, como medio para recibir notificaciones.

**VI.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente con relación a la difusión de sus datos personales y se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El día once de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Al respecto, tal como consta en actuaciones, el recurrente señaló como motivo de inconformidad en el medio de impugnación que se analiza, lo siguiente:

*“A los VEINTIDÓS días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; fue presentado el SOLICITUD. A las VEINTE horas con VEINTE minutos de los VEINTE días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; fue proporcionado la AMPLIACIÓN del SUJETO OBLIGADO. A las VEINTIDÓS horas con SEIS minutos de los TRES días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; fue proporcionado la RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO. En consideración de lo anterior, promovemos el presente RECURSO DE REVISION, conforme con lo siguiente: El acto de la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, conforme con Fracción 1, del Artículo 170, de la ley de la materia; por las razones y motivos de que, el SUJETO OBLIGADO, en su RESPUESTA, se manifiesta que “... Hago de su conocimiento que el registro o registros a través de los cuales se documentan los actos que se derivan de las atribuciones de este Ayuntamiento y sus servidores públicos, para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, corresponden a las obligaciones de transparencia asignadas a este Ayuntamiento a través de la*

publicación de las fracciones de los artículos 77, 78 y 83 de la misma Ley. En ese sentido, usted podrá tener acceso a dichos registros siguiendo la ruta: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> > Información Pública > Estado: Puebla > Institución: H. Ayuntamiento de Tlapanalá > Artículo 77, o Artículo 78, o Artículo 83, en sus diversas fracciones y diversos periodos de publicación ..."; sin embargo, no existe evidencia o antecedente alguna, que fue proporcionado la información solicitado, ya que las manifestaciones indicado por el SUJETO OBLIGADO, son indicadores de que si existe la información la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, pero en ninguna manera, ha expresado, adonde específicamente está ubicado y queda faltante por omisión una guía de instrucción en cómo puede acceder o buscar la información; también, en cuanto se expresa que la información solicitado se encuentra ubicado dentro de materia de obligaciones del Artículos 78, 78, y 83, de la ley de la materia, queda faltante por omisión, la copia del registro de atribuciones como fue solicitado, la documentación de los actos de los SERVIDORES PUBLICOS solicitados; por lo tanto, no existe evidencia o antecedente alguna, de que fue proporcionado la información solicitado. El acto de la entrega de información distinta a la solicitada, e inaccesible para el solicitante, conforme con Fracción V, del Artículo 170, de la ley de la materia; por las razones y motivos de que, el SUJETO OBLIGADO, en su RESPUESTA, se manifiesta que "... Hago de su conocimiento que el registro o registros a través de los cuales se documentan los actos que se derivan de las atribuciones de este Ayuntamiento y sus servidores públicos, para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, corresponden a las obligaciones de transparencia asignadas a este Ayuntamiento a través de la publicación de las fracciones de los artículos 77, 78 y 83 de la misma Ley. En ese sentido, usted podrá tener acceso a dichos registros siguiendo la ruta: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> > Información Pública > Estado: Puebla > Institución: H. Ayuntamiento de Tlapanalá > Artículo 77, o Artículo 78, o Artículo 83, en sus diversas fracciones y diversos periodos de publicación sin embargo, existe evidencia o antecedente alguna, que fue proporcionado la información solicitado, ya que las manifestaciones indicado por el SUJETO OBLIGADO, son indicadores de que si existe la información la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, pero en ninguna manera, ha expresado, adonde específicamente está ubicado y queda faltante por omisión una guía de instrucción en cómo puede acceder o buscar la información; también, en cuanto se expresa que la información solicitado se encuentra ubicado dentro de materia de obligaciones del Artículos 78, 78, y 83, de la ley de la materia, queda faltante por omisión, la copia del registro de sus atribuciones como fue solicitado, la documentación de los actos de los SERVIDORES PUBLICOS solicitados, así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo tanto, la según información así como fue proporcionado por el SUJETO OBLIGADO, es inaccesible por el SOLICITANTE; también, en cuanto el SUJETO OBLIGADO, manifiesta, indicado por el SUJETO OBLIGADO, son indicadores de que si existe la información la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en respecto de las obligaciones del Artículos 78, 78, y 83, de la ley de la materia, queda faltante por omisión la copia del registro de sus atribuciones como fue solicitado, la documentación de los actos de los SERVIDORES PUBLICOS solicitados, y la información correspondiente es relativo a Fracción VIII, de Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y es diverso a lo solicitado. no El acto de la falta de RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO, dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia, conforme con Fracción VIII, del Artículo 170, de la ley de la materia; por las razones y motivos de que, el SUJETO OBLIGADO, interpuso una AMPLIACIÓN DE PLAZO, a los VEINTE horas con VEINTE minutos de los VEINTE días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, y el SUJETO OBLIGADO, tenía atribución y obligación de proporcionar dicho AMPLIACIÓN DE PLAZO, antes de los DIECIOCHO horas con CERO minutos de los VEINTE días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, así como establecido en Artículo 150, de la ley de la materia y conforme con ACUERDO S.O. 26/21.15.12.21/01 de PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, y por haber sido

proporcionado después del vencimiento del plazo establecido por la ley de la materia, la AMPLIACIÓN DE PLAZO no está fundado o motivado, y no tiene certeza, y es considerado NULO, y en consecuencia, la RESPUESTA definitiva con la información solicitado del SUJETO OBLIGADO, tenía que haber sido entregado a los DIECIOCHO horas con CERO minutos de los VEINTE días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, y por haber sido entregado a los VEINTIDÓS horas con SEIS minutos de los TRES días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, es considerado proporcionado después del vencimiento de los plazos establecidos por la ley, en consecuencia, considerado como entregado hasta el día siguiente hábil, y no entregado dentro de los plazos establecidos por la ley; también, aunque se tomara en caso, la AMPLIACIÓN DE PLAZO del SUJETO OBLIGADO, en la RESPUESTA, el SUJETO OBLIGADO, está haciendo manifestaciones que la información solicitado, es en relación de OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, y el SUJETO OBLIGADO, tenía atribución y obligación de entregar dicho tipo de contestación, según que en verdad la información si se trata de OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, antes de los DIECIOCHO horas con CERO minutos de los VEINTE días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, sin posibilidad de prórroga, así como establecido en Fracción II, del Artículo 151, de la ley de la materia y conforme con ACUERDO S.O. 26/21.15.12.21/01 de PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, y por haber sido entregado la RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO a los VEINTIDÓS horas con SEIS minutos de los TRES días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, se consta de la entrega después de los DIECIOCHO horas con CERO minutos de los VEINTE días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, en consecuencia, considerado como entregado hasta el día siguiente hábil, y no entregado dentro de los plazos establecidos por la ley; Además, en cuanto el SUJETO OBLIGADO, está ofreciendo una CONSULTA PÚBLICA de la información solicitado, e indicando que la información se encuentra en formatos electrónicos disponibles en Internet, el SUJETO OBLIGADO, tenía atribución y obligación de proporcionar dicho RESPUESTA, antes de los DIECIOCHO horas con CERO minutos de los VEINTINUEVE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, sin embargo, el SUJETO OBLIGADO, opto de interponer una AMPLIACIÓN DE PLAZO, que es contradictoria a su mismo RESPUESTA, gestionado a los VEINTIDÓS horas con SEIS minutos de los TRES días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, por lo tanto, el SUJETO OBLIGADO, si es cierto, que la información en verdad, existía en formatos electrónicos disponibles en Internet, por haber sido entregado la RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO, después del DIECIOCHO horas con CERO minutos de los VEINTINUEVE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, es considerado después del vencimiento de los plazos establecidos por la ley; más aún, aunque se tomara en caso, la AMPLIACIÓN DE PLAZO del SUJETO OBLIGADO, y se considerad que la información solicitado, no se trata de OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, y está solicitando información diverso l requisitado en Artículos 77, 78, y 83, de la ley de la materia, y si está solicitando información relacionado con Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el SUJETO OBLIGADO tenía atribución y obligación de proporcionar su RESPUESTA antes de los DIECIOCHO horas con CERO minutos de los TRES días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, y por haber sido proporcionado hasta los VEINTIDÓS horas con SEIS minutos de los TRES días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, en consecuencia, considerado como entregado hasta el día siguiente hábil, y es considerado proporcionado después del vencimiento de los plazos establecidos por la ley, y en consecuencia, no entregado dentro de los plazos establecidos por la ley El acto de la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación de la RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO, conforme con Fracción XI, del Artículo 170, de la ley de la materia; por las razones y motivos de que, el SUJETO OBLIGADO, en su RESPUESTA, se manifiesta que "... Hago de su conocimiento que el registro o registros a través de los cuales se documentan los actos que derivan de las atribuciones de este Ayuntamiento y sus servidores públicos; para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, corresponden a las obligaciones de transparencia asignadas a este Ayuntamiento a

través de la publicación de las fracciones de los artículos 77, 78 y 83 de la misma Ley. En ese sentido, usted podrá tener acceso a dichos registros siguiendo la ruta: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> > Información Pública > Estado: Puebla > Institución: H. Ayuntamiento de Tlapanalá > Artículo 77, o Artículo 78, o Artículo 83, en sus diversas fracciones y diversos periodos de publicación ... ; sin embargo, no existe evidencia o antecedente alguna, que fue proporcionado la información solicitado, ya que las manifestaciones indicado por el SUJETO OBLIGADO, son indicadores de que si existe la información la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, pero en ninguna manera, ha expresado, adonde específicamente está ubicado y queda faltante por omisión una guía de instrucción en cómo puede acceder o buscar la información; también, en cuanto se expresa que la información solicitado se encuentra ubicado dentro de materia de obligaciones del Artículos 78, 78, y 83, de la ley de la materia, queda faltante por omisión, la copia del registro de sus atribuciones como fue solicitado, la documentación de los actos de los SERVIDORES PÚBLICOS solicitados, así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo tanto, la CONSULTA PÚBLICA, en relación de OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, no consta de una RESPUESTA correcta, ni fundado, ni motivado, y es considerado sin justificación alguna."

Por tanto, se analizará si se actualizó dentro del presente asunto una causal de improcedencia establecidas en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

*"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;*

*II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;*

*III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;*

*IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI. Se trate de una consulta, o*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Bajo este orden de ideas, el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210443822000021, requirió al sujeto obligado, diversa información referente a obligaciones de transparencia en la modalidad de consulta directa.

A lo que, el sujeto obligado al responder la misma, informó que podría acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a realizar la consulta directa solicitada, a través de un equipo de cómputo y la asesoría y

acompañamiento necesario respecto a la información, así como descargarla y tener acceso a la misma; luego, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando como acto reclamado que el sujeto obligado en su respuesta manifestó que ***“... Hago de su conocimiento que el registro o registros a través de los cuales se documentan los actos que se derivan de las atribuciones de este Ayuntamiento y sus servidores públicos, para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, corresponden a las obligaciones de transparencia asignadas a este Ayuntamiento a través de la publicación de las fracciones de los artículos 77, 78 y 83 de la misma Ley. En ese sentido, usted podrá tener acceso a dichos registros siguiendo la ruta: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> >Información Pública> Estado: Puebla> Institución: H. Ayuntamiento de Tlapanalá> Artículo 77, o Artículo 78 o Artículo 83, en sus diversas fracciones y diversos periodos de publicación ...”***

Por su parte, el sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación indicó que los agravios hechos valer por el recurrente **no guardan relación con la respuesta otorgado por el propio Ayuntamiento.**

Una vez establecido lo reclamado por el recurrente, lo alegado por el sujeto obligado y los fundamentos legales citados, es importante establecer que el **Recurso de Revisión** es considerado un medio de impugnación interpuesto por **la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo señalado por el artículo 7 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier **solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho**

contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, si en el caso considera se viola su derecho humano de acceso a la información pública.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, atento a que el sujeto obligado en su informe justificado alegó que el aquí recurrente al momento de interponer el medio de impugnación que nos ocupa realizó agravios que no corresponden con la respuesta otorgada, por lo que una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información del recurrente, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos, se desprende que efectivamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, el recurrente no realizó agravios tendientes a combatir la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En razón de ello, los argumentos del recurrente, no pueden ser materia de estudio en la presente resolución, al quedar acreditado que no elaboró agravios tendientes a desvirtuar la respuesta del sujeto obligado; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

**"ARTÍCULO 182**

***El recurso será desechado por improcedente cuando:***

***III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;"***

Lo anterior es así, porque la respuesta proporcionada por los entes obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes que les son formuladas, ya que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

Por lo antes expuesto, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial con registro digital 176604, Tesis de Jurisprudencia 1ª./J.150/2005 de la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 52, con el rubro y texto siguiente::

*“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.”*

Por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia en términos de los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, el presente asunto, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la ley de la materia y por tanto resultar ser improcedente.

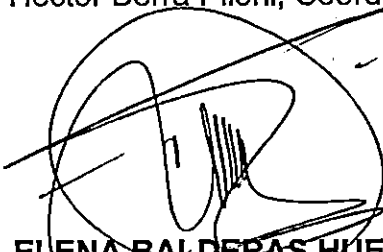
## PUNTOS RESOLUTIVOS

**UNICO.** Se **SOBRESEE** parte del motivo de inconformidad, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-2145/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el doce de julio de dos mil veintitrés.  
FJGB/vmim